



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/99/2016, POR LA PRESUNTA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN RADIO ATRIBUIBLE A ADOLFO BONILLA GÓMEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ZACATECAS, VÍCTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN CITA, ASIMISMO POR LA SUPUESTA CALUMNIA ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En primer lugar, en el Acuerdo se debió realizar una valoración analizando el contenido de la entrevista radiofónica denunciada, considerando la solicitud expresa del quejoso en el sentido de que se *inhibiera a futuro la realización de conductas ilícitas como las de la especie.*

De esta forma, analizando el contenido de la entrevista mencionada, se debió haber realizado un análisis cualitativo por cuanto a las menciones probablemente calumniosas formuladas por el entrevistado y evaluar desde una óptica preliminar propia de las medidas cautelares, si en el caso se podrían actualizar las conductas consistentes en la supuesta adquisición y/o contratación de tiempos en radio o la presunta difusión de publicidad o propaganda presentada como información noticiosa o periodística.

Por lo anterior, considero que al analizar en su integralidad las manifestaciones vertidas por los denunciados en la entrevista referida, la Comisión de Quejas y Denuncias habría estado en posibilidad de pronunciarse respecto a la pertinencia o no de considerar que, bajo la apariencia del buen derecho, se pudiera actualizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

alguna de las conductas motivo de inconformidad en el presente procedimiento, o de ser el caso, ordenar una tutela preventiva.

En segundo lugar, el Acuerdo tuvo que abundar en el sentido de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó acta circunstanciada en la que se hizo constar que la entrevista denunciada se encuentra alojada en la dirección electrónica aportada por el quejoso como medio de prueba y que, aparentemente, se trata del perfil de Facebook del denunciado Víctor Carlos Armas Zagoya, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Esto es, la entrevista denunciada continúa difundándose a través de internet a la fecha en que la Comisión de Quejas y Denuncias realizó el pronunciamiento del cual me aparto, precisando que si bien la dirección electrónica referida fue aportada como medio probatorio por el quejoso, la solicitud de medidas cautelares estaba encaminada a inhibir la realización de futuras conductas con las mismas características.

Al acreditarse que la entrevista que dio origen al procedimiento en que se actúa, continúa su difusión a través de la página de Facebook que se presume corresponde al denunciado Víctor Carlos Armas Zagoya, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Verde Ecologista de México, no se considera como hecho consumado, por lo que, con mayor razón se debió realizar el análisis al contenido de la misma.

Ahora bien, abundando en el análisis de las manifestaciones realizadas en la entrevista aludida, en relación con la presunta existencia de expresiones calumniosas, la Comisión de Quejas y Denuncias tuvo que concluir, bajo la apariencia del buen derecho, que en la siguiente manifestación había calumnia:

... **hay particularmente un candidato**, el que representa el discurso violento, el que representa la agresión a los candidatos, el que representa más de lo mismo, el que representa además una familia que ha buscado perpetuarse en el poder desde más 18 años Pancho y eso es importante señalarlo, pero además, un personaje que tiene una historia oscura, una historia de agravios a la sociedad, pero sobre todo una historia de ilegitimidad, de violación a la ley, **¿quién es?, David Monreal**, para ser más claros...

... **es decir, hizo una administración pública fraudulenta, oscura,**

...que nos diga de dónde sacan los otros 4 millones de pesos porque hay un antecedente muy claro hacia su persona respecto a ligas, hay que señalarlo con claridad, con el crimen organizado, encontraron, recordemos, en el 2009, 14 toneladas de marihuana en una propiedad de él y no ha sido aclarado, tan no ha sido aclarado que la finca se encuentra decomisada por la Procuraduría General de la República, la investigación sigue en marcha,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no hay una sentencia absolutoria que en este caso él pueda señalar o que pueda demostrar para eludir una responsabilidad personal...

Así, como se ha sostenido, bajo la apariencia del buen derecho, se podría actualizar la calumnia en contra del candidato a la gubernatura del Estado de Zacatecas postulado por el partido político MIORENA por las frases *¿quién es?, David Monreal, para ser más claros... y es decir, hizo una administración pública fraudulenta...*

Ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 343 del Código penal para el Estado de Zacatecas, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 343. Comete el delito de administración fraudulenta el que teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, con engaños o aprovechamientos de error del ofendido, perjudique a su titular o a un tercero con legítimo interés, o altere en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o prestaciones o exagerando las que hubiere hecho, ocultando o reteniendo bienes, o empleare abusivamente los bienes o la firma que se le hubiere confiado.

Las sanciones para este delito serán las mismas que para el fraude establece el artículo 339 de este Código.

En consecuencia, se debió ordenar el retiro de la entrevista de la página de Facebook, misma que se presume corresponde al perfil del denunciado Víctor Carlos Armas Zagoya, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Verde Ecologista de México y, además, ordenar como tutela preventiva que se abstuviera de realizar este tipo de manifestaciones y difundirlas por cualquier medio.

Lo anterior, es acorde con la determinación adoptada por esta Comisión de Quejas y Denuncias en el ACQyD-INE-234/2015, de treinta de diciembre de dos mil quince, aprobado por mayoría de votos de sus integrantes.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL